



**MinEducación**

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 24-07-2014  
CORDIS: 2014EE55057 Fol: 1 Anex: 1  
Destino: PARTICULAR/ BALBO MARTINEZ, FLOR GIANNINA  
Asunto: ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO  
Observ: Resolución AUTO DE 1 DE JULIO DE 2014

Señor (a)  
BALBO MARTINEZ, FLOR GIANNINA  
CLL 55 NO 30 30 APTO 401  
Bogotá D.C.,

### ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO

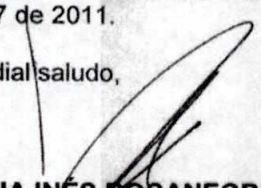
**PROCESO:** Resolución AUTO DE 1 DE JULIO DE 2014  
**AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO:** MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
**NOMBRE DEL DESTINATARIO:** BALBO MARTINEZ, FLOR GIANNINA  
**DIRECCION:** CLL 55 NO 30 30 APTO 401

### NOTIFICACION POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 24 días del mes de JULIO del 2014, remito al Señor (a): BALBO MARTINEZ, FLOR GIANNINA, copia de la Resolución AUTO DE 1 DE JULIO DE 2014 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "*Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*"

Contra este acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en este Ministerio por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso. Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,

  
**JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA**  
Asesora Secretaría General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda  
Preparó: MaSanchez

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

[www.mineduccion.gov.co](http://www.mineduccion.gov.co) - [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

AUTO DE ARCHIVO

( ) - 1 JUL. 2014

Por medio de la cual se ordena el archivo de una solicitud de convalidación

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 5515 del 16 de mayo de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que FLOR GIANNINA BALBO MARTÍNEZ, ciudadana venezolana, identificada con pasaporte No. 056099955, presentó para su convalidación el título de RESIDENCIA DE POST-GRADO EN MEDICINA INTERNA, otorgado el 2 de diciembre de 2005, por el HOSPITAL CENTRAL DE SAN CRISTOBAL, VENEZUELA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2014ER6886 - 50025/14.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 178 del decreto 019 de 2012 y del artículo 3º de la resolución 5547 del 1º de diciembre de 2005, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de *Evaluación Académica*, el cual establece que "Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica."

Que en aplicación del derecho al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 9 de la Resolución 5547 del 1 de diciembre de 2005 y de acuerdo con lo desarrollado por la Jurisprudencia Constitucional Colombiana cuando establece que "toda actuación administrativa deberá ser el resultado de un proceso en el que la persona tuvo la oportunidad de expresar sus opiniones así como de presentar las pruebas que demuestren sus derechos, con plena observancia de las disposiciones procesales que lo regulen"<sup>1</sup>; el Ministerio de Educación Nacional le solicitó a la señora FLOR GIANNINA BALBO MARTÍNEZ, mediante comunicación N° 2014EE10761 del 17 de febrero de 2014, que allegue una certificación emitida por el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN de Venezuela, donde conste que el HOSPITAL CENTRAL DE SAN CRISTOBAL, Venezuela, se encuentra autorizado para expedir títulos de posgrados en especialidades médico quirúrgicas, específicamente en la ESPECIALIDAD DE MEDICINA INTERNA, por cuanto revisada la documentación no se evidencia ninguna autorización por parte del citado Ministerio o en su defecto sírvase adjuntar el título expedido por la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, VENEZUELA. También es necesario que aporte la copia del diploma debidamente apostillado o legalizado por vía diplomática y el certificado de notas o el plan de estudios también debidamente apostillado o legalizado por vía diplomática ya que el diploma que aporó no se encuentra apostillado, lo que esta apostillado es una certificación de registro como profesional especialista otorgado por el Ministerio del Poder Popular para la Salud y el plan de estudios que aporó no se encuentra apostillado ni legalizado, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término de un (1) mes siguiente al recibo de la comunicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 se procedería a emitir el correspondiente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta que la señora FLOR GIANNINA BALBO MARTÍNEZ no se pronunció frente a la solicitud realizada y transcurrido más de un (1) mes sin respuesta al oficio N° 2014EE10761 del 17 de febrero de 2014, se entiende que la señora FLOR GIANNINA BALBO MARTÍNEZ, ha dejado vencer voluntariamente el plazo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 por lo cual se aplica la presunción del desistimiento y se ordena archivar la actuación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Archivar la actuación administrativa iniciada con la petición formulada por la señora FLOR GIANNINA BALBO MARTÍNEZ, ciudadana venezolana, identificada con pasaporte No. 056099955, por las razones expuestas en la parte considerativa, sin perjuicio de que cuando cumpla con los requisitos se pueda formular una nueva solicitud.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma proceden los recursos de ley, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de diez (10) días establecido por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

- 1 JUL. 2014

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

**JEANNETTE GILEDE GONZÁLEZ**

Proyectó: CIMH 10/06/2014  
Revisó: G Guarín - Coordinadora Grupo de Convalidaciones

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-521 de Septiembre 29 de 1992. M.P. Alejandro Martínez Caballero

celg